



Registro de salida nº 734 de Fecha: 06/10/2010

Estimados compañeros y compañeras:

Os adjuntamos información respecto al RD 1000/2010 sobre visado colegial obligatorio que ha entrado en vigor el día 01/10/2010.

Obligatoriedad del visado:

Es obligatorio obtener el visado colegial sobre los trabajos profesionales siguientes:

- a) Proyecto de ejecución de edificación. A estos efectos se entenderá por edificación lo previsto en el artículo 2.1 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación. La obligación de visado alcanza a aquellas obras que requieran proyecto de acuerdo con el artículo 2.2 de dicha ley.
- b) Certificado de final de obra de edificación, que incluirá la documentación prevista en el anexo II.3.3 del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. A estos efectos, se entenderá por edificación lo previsto en el artículo 2.1 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación. La obligación de visado alcanza a aquellas obras que requieran proyecto de acuerdo con el artículo 2.2 de dicha ley.
- c) Proyecto de ejecución de edificación y certificado final de obra que, en su caso, deban ser aportados en los procedimientos administrativos de legalización de obras de edificación, de acuerdo con la normativa urbanística aplicable.
- d) Proyecto de demolición de edificaciones que no requiera el uso de explosivos, de acuerdo con lo previsto en la normativa urbanística aplicable.
- e) **Otros trabajos profesionales, cuando así lo solicite voluntaria y expresamente el cliente**, incluida la Administración Pública cuando actúe como tal.

Por lo anteriormente expuesto el Colegio no podrá realizar el visado colegial de ningún trabajo profesional que no esté incluido en alguno de los puntos anteriores.

Con motivo de facilitar los casos en que el cliente desee que se realice el visado colegial se adjunta la siguiente documentación:

- Modelo de contrato de prestación de Servicio (antes llamado "Hoja de encargo de trabajo").
- Modelo de solicitud expresa de visado por el cliente.
- Modelo de información Colegiado – Cliente.

Estos documentos estarán disponibles en la página web y en el Colegio.

La legislación vigente establece que los Ingenieros Técnicos Agrícolas deben estar colegiados para el ejercicio de su profesión. Por tanto para la firma de trabajos, aunque no sea obligatorio el visado, si es necesario estar colegiado.

Seguro de responsabilidad civil.

Como sabéis, en Andalucía, es obligatorio disponer de un seguro de responsabilidad civil para ejercer la profesión. Por tal motivo desde hace dos años, el Colegio ha contratado una póliza de Responsabilidad Civil Colectiva para todos los colegiados. El límite es de 9.000 € con una franquicia de 1.200 € e incluye fianzas y defensa jurídica. No obstante os recordamos que cada uno de nosotros debemos de evaluar el riesgo que podamos tener en caso de siniestro y contratar la diferencia.

Datos colegiales.

La Ley 17/2009 (ley paraguas) y la Ley 25/2009 (ley ómnibus) establecen la obligatoriedad de que los colegios hagan públicos en internet (a través de la ventanilla única) los datos de todos sus colegiados. Los datos que se van a incluir son nombre y apellidos, número de colegiado, colegio al que pertenece y si está sancionado o no. Además hay que incluir los datos profesionales de todos (domicilio profesional, teléfono y correo electrónico profesional, web en su caso, etc.).

Entendemos que los datos de que dispone el Colegio de todos nosotros son los datos particulares (hasta ahora no existía esta diferencia), por lo que no se harán públicos. Los que dispongáis de datos profesionales debéis de indicarlo al Colegio (por fax, correo electrónico, etc.) pues de otra forma aparecerán como “datos no facilitados”, bajo vuestra responsabilidad.

En Sevilla a 6 de octubre de 2010

LA JUNTA DE GOBIERNO